

JP

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

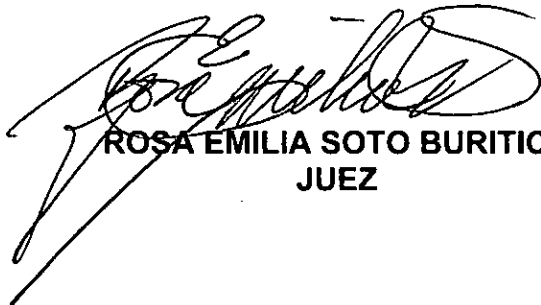
Medellín, octubre tres de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00104

Toda vez que en escrito que antecede el demandado menciona que conoce la existencia del proceso, se le tiene como notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación del memorial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 301 inciso 1º Código General del Proceso; y en virtud que carecen de representación judicial, se les requiere para que constituyan abogado(a) que las represente, ya que de no ocurrir así será su responsabilidad exclusiva en las decisiones que le sean adversas.

Se le hace saber que el término de traslado para contestar la demanda es de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM